

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: "(...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema".

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución".

Que, la Ley Ibídem en su artículo 116, respecto del Principio de integralidad, establece: "El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior(...)".

Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República señala que, "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las aspirantes y los aspirantes...".

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. ...".

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión".

Que, el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación".

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su primer inciso que "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y los aspirantes." El segundo inciso dispone que, "Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto." El inciso final de esta disposición dispone que, "El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente".

Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, "En el caso de las instituciones de educación

superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad".

Que, el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas." El segundo inciso de esta disposición señala que, "El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada aspirante." El tercer inciso señala que, "El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias".

Que, el primer inciso de la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo." El segundo inciso de esta transitoria, señala que "La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley." El inciso final señala, "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del período de nivelación".

Que, la creación de la Unidad de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Chimborazo fue realizado en su Estatuto en el artículo 64., aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-36-No. 373-2013, de fecha 18 de septiembre del 2013.

Que, de acuerdo al Sistema de Nivelación y Admisión, implementado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las universidades y escuelas politécnicas públicas presentan un número de plazas que se asignan a estudiantes que aplican de acuerdo al puntaje obtenido en el ENES, a sus carreras, escuelas y/o facultades, es importante que las instituciones de educación superior complementen este proceso asegurando que una vez que los estudiantes han mostrado las competencias necesarias para acceder, también adquieran, de ser necesario, la preparación específica que contribuya a un desempeño académico favorable, durante la continuación de sus estudios.

Que, para normar la aplicación del Sistema de Nivelación y Admisión en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, se requiere expedir una normativa que cuente con políticas y procedimientos, que regulen los procesos de admisión, nivelación y selección de nuevos estudiantes que consideran los requisitos académicos necesarios para el inicio de su formación y que garantice el Derecho a la Educación Superior a través de este sistema garantizado por la ley; y,

Que, el artículo 18, numeral 5 del Estatuto Institucional aprobado por el CES mediante Resolución RPC-SO-36-No. 373- 2013, de fecha 18 de septiembre del 2013, establece la atribución del H. Consejo Universitario para: "Expedir, reformar o derogar los reglamentos, resoluciones y demás normativa de la UNACH"; En uso de sus atribuciones expide el siguiente:

**"REGLAMENTO DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO"**

TÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los componentes de Nivelación y Admisión de Carrera del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, sobre la coordinación entre la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), garantizando las condiciones de acceso de los aspirantes en igualdad de oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole, optimizando sus habilidades y competencias de aprendizaje, compensando las desigualdades producidas por la heterogeneidad educativa del bachillerato y garantizando el desempeño académico favorable, considerando que junto con el personal académico, los estudiantes definen el proceso de enseñanza-aprendizaje y la calidad de la educación.

Artículo 2. Ámbito. - Este reglamento es de aplicación obligatoria para los aspirantes que han ingresado al curso de nivelación de carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo, previo a iniciar el primer año de

formación profesional dentro de esta institución, de acuerdo con el número de cupos que fueron ofertados a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA. El diseño y admisión del SNNA son responsabilidad de la SENESCYT.

Artículo 3. Principios. - El presente reglamento se fundamenta y propugna la observancia de los derechos y principios constitucionales y valores axiológicos que propende la Universidad Nacional de Chimborazo.

TÍTULO II PROMOCIÓN DE OFERTA ACADÉMICA

Artículo 4. Promoción de Oferta Académica. - La Unidad de Nivelación y Admisión realizará la oferta académica de las carreras vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo en base a las carreras registradas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) mediante la información proporcionada por las unidades académicas de carrera.

Artículo 5. Feria de Oferta Académica. - La Universidad Nacional de Chimborazo anualmente mostrará la información de las carreras mediante una feria de oferta académica, con la participación de las carreras con la finalidad de aclarar la descripción de la carrera, perfil profesional y brindar la información necesaria para la selección y postulación de las carreras por parte de los estudiantes. La información proporcionada será responsabilidad de las carreras y la coordinación de la Unidad de Nivelación y Admisión.

Artículo 6. Visita a las Instituciones de Educación Media. - La Unidad de Nivelación y Admisión realizará visitas a las Instituciones de Educación Media con la finalidad de fortalecer los procesos de admisión al Sistema de Educación Superior, y, Nivelación y Perfil de Ingreso de la Universidad Nacional de Chimborazo, acudiendo a invitaciones y participación directa.

TÍTULO III ADMISIÓN AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD DE LA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR - SENESCYT

Artículo 7. Admisión al Sistema de Educación Superior. - La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES - SENESCYT) estará a cargo del proceso de admisión al Sistema de Educación Superior, permitiéndole al estudiante postular a carreras presentadas por la Universidad Nacional de Chimborazo; culminando este proceso mediante la aceptación de un cupo para nivelación o primer semestre.

Artículo 8. Presentación de oferta académica. -La SAES solicitará por escrito a la Universidad Nacional de Chimborazo la oferta de cupos de carrera disponibles para la nivelación y primer semestre, en base a las carreras que estén debidamente regularizadas y vigentes en el Sistema de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) de acuerdo al cronograma establecido para cada convocatoria del Examen Unificado de la Educación Superior (Ser Bachiller) y el proceso de postulación.

Artículo 9. Responsabilidad de la SAES - SENESCYT. - La SAES será responsable de la fase de inscripción, aplicación, evaluación y la comunicación de resultados, así como la recalificación de los mismos la conservación y destrucción del material del examen unificado para la educación superior (Ser Bachiller).

Será responsable también del proceso de postulación a la carrera, la asignación y aceptación de los cupos, re postulación y reasignación a los cupos de carrera.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LA UNACH

Artículo 10. Presentación y carga de la oferta académica. - Los cupos por carrera, sede, modalidad, jornada y régimen (semestral) consiste en el número de estudiantes que la Universidad Nacional de Chimborazo está en condiciones de aceptar en nivelación y admitir en el primer semestre de carrera para cada periodo académico. La Universidad Nacional de Chimborazo determinará el número mínimo de estudiantes por curso para su apertura en el periodo académico correspondiente.

La oferta académica será presentada por la Unidad de Nivelación y Admisión, validada y aprobada por el Consejo General Académico y/o Honorable Consejo Universitario, en base a la pertinencia de las carreras, infraestructura, reglamentos, normativa vigente e información de aprobación de carreras.

La o el Rector/a de la Universidad Nacional de Chimborazo delegará al o los responsables de ingresar en el portal web de la SAES, y entregar documentalmente a la SENESCYT, la información de los cupos ofertados para el periodo académico correspondiente, en el plazo establecido desde la solicitud de ésta.

Se deberá garantizar el acceso de los aspirantes de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados al sistema. Sólo, podrán ingresarse los cupos disponibles en aquellas carreras que estén

debidamente regularizadas y vigentes en el Sistema de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

TÍTULO IV
DEL PROCESO DE NIVELACIÓN Y PERFIL DE INGRESO
CAPÍTULO I
NIVELACIÓN
SECCIÓN I. DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 11. Curso de nivelación de carrera. -El curso de Nivelación de carrera tiene por objetivo preparar a los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por la UNACH para el mejor desempeño académico durante sus estudios, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

La Unidad de Nivelación y Admisión presentará la planificación académica de los cursos de nivelación de carrera a través del Proyecto de Nivelación por periodo académico, que contendrá: la malla curricular, los contenidos y número de horas de los cursos de nivelación de carrera, calendario académico, número de paralelos en base a la oferta académica presentada y presupuesto, acorde al perfil de ingreso de las carreras; el mismo que es validado y aprobado por el Consejo General Académico y/o Honorable Consejo Universitario, permitiendo su implementación y desarrollo.

Los contenidos de la malla curricular de los cursos de nivelación de carrera en las diferentes áreas de conocimiento, no reemplazan bajo ningún concepto a los contenidos de las mallas curriculares de ninguna de las carreras o facultades del sistema de educación superior, en consecuencia, no son homologables.

Los cursos de nivelación de carrera no son permanentes durante el año fiscal, y su desarrollo podrá ser diseñado por la universidad en lo referente a su modalidad, componentes curriculares, número de horas y continuidad.

Artículo 12. Listado de aspirantes. -La SAES proporcionará a la Universidad Nacional de Chimborazo el listado de los aspirantes que obtuvieron un cupo en nivelación o primer semestre, en base a la oferta académica presentada.

Artículo 13. De los aspirantes de nivelación. -Son estudiantes del Curso de Nivelación de Carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo quienes, se encuentren legalmente matriculados para cursar sus estudios de nivelación previo al ingreso al primer semestre de alguna carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 14. De las obligaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo. -La Universidad Nacional de Chimborazo será responsable del correcto desarrollo de los cursos de nivelación de carrera. Para tal efecto, deberá:

- a. Diseñar los cursos de nivelación, armonizar su modelo pedagógico y curricular, y evaluar la calidad de implementación de los mismos;
- b. Establecer y desarrollar los procesos de evaluación a los estudiantes del Curso de Nivelación de Carrera;
- c. Organizar, ejecutar y evaluar los procesos de capacitación, perfeccionamiento y evaluación de los docentes de los cursos de nivelación;
- d. Establecer e informar a los aspirantes sobre el cronograma, horarios y campus en los que se desarrollarán los cursos de nivelación con la debida anticipación;
- e. Asegurar el financiamiento para la realización de los cursos de nivelación;
- f. Prestar las instalaciones y equipamiento necesarios para la realización de los respectivos cursos de nivelación;
- g. Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación, conforme a las disposiciones promulgadas por la SAES - SENESCYT; y,
- h. Presentar un informe de gestión de los cursos de nivelación impartidos a la SAES – SENESCYT, mientras exista un convenio u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 15. Estructura, contenido y evaluación de los cursos. - La estructura, contenidos curriculares y evaluación académica de los cursos de nivelación en sus variantes será regulado por la Unidad de Nivelación y Admisión de la UNACH.

Artículo 16. Jornada de los cursos de nivelación. - Los cursos de nivelación de carrera se realizarán en la jornada matutina o vespertina asignada de acuerdo a la información de disponibilidad de aulas reportada por las

facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 17. Del procedimiento de elaboración de distributivos de trabajo.-La UNA elaborará la propuesta del distributivo de trabajo para los cursos de nivelación de carrera en base a los formatos de elaboración de los distributivos de trabajo emitidos por el Vicerrectorado Académico, se remitirá con fines de informe a la Administración de Talento Humano para verificación de cumplimiento de requisitos en función del área de conocimiento y procedibilidad contractual y de contarse con estos elementos el Vicerrector/a Académico aprobará el mismo y remitirá al Rectorado para las disposiciones administrativas de rigor.

SECCIÓN II. ELEMENTOS CURRICULARES

Artículo 18. Libertad de cátedra e investigativa. - Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de sus docentes para exponer con rigor académico, la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en el sílabo.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo.

Para la gestión académica la Institución ha implementado instrumentos de organización curricular.

Artículo 19. Del sílabo.- Es un instrumento de nivel de concreción curricular que contiene la información necesaria que el docente desarrollará en su proceso de actividades de enseñanza aprendizaje; es una planificación detallada que considera las categorías subyacentes de la misión, visión institucional, en los perfiles y competencias de la carrera, para transformarlos en logros de aprendizaje y deberán ser evaluados durante el desarrollo del curso, su formato se encuentra en la plataforma de gestión académica del Sistema SICOA.

En el marco de la flexibilidad curricular, el sílabo debe prever la posibilidad de que los docentes y estudiantes puedan acudir a eventos académicos organizados por la universidad, las facultades o las carreras y que permitan obtener conocimientos que garanticen la formación integral de los estudiantes.

El diseño y desarrollo curricular incluirá la realización de tutorías y asesoramiento académico permanente para los estudiantes.

Artículo 20. De la presentación del sílabo por parte del personal Académico. - Todas las asignaturas tendrán un sólo sílabo, independientemente del número de docentes que las impartan, de manera que se estandaricen los contenidos y serán el resultado del análisis de las áreas del conocimiento.

Los docentes de manera previa al inicio de las actividades del período académico deberán presentar los sílabos al/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión para su análisis y aprobación, cumplido lo cual deberán ser ingresados al sistema SICOA. En ningún caso el docente podrá iniciar su actividad académica sin que su sílabo se encuentre aprobado.

Artículo 21. Del seguimiento al sílabo. - Al finalizar los contenidos curriculares, los estudiantes evaluarán el cumplimiento de los elementos establecidos en el sílabo, adicionalmente el docente presentará el informe de cumplimiento del mismo al/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión, en los formatos institucionales que se encuentra sistematizado en el sistema SICOA.

Artículo 22. Del avance académico o registro de la Planificación de clase. - Es el conjunto de acciones planificadas sobre el desempeño y cumplimiento de las actividades de aprendizaje realizadas por el docente de carácter individual o grupal, que tienen como objetivo alcanzar las finalidades de la enseñanza-aprendizaje asociada a la reflexión sobre el desarrollo y consecuencias de dicha actividad a través de su registro diario.

El registro del avance académico deberá realizarse a través del Sistema Informático de Control académico – SICOA de manera obligatoria a fin de evidenciar el proceso de enseñanza- aprendizaje.

El/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión utilizará el sistema para verificar el registro del avance académico de cada docente a su cargo y así determinar el porcentaje de cumplimiento de su sílabo, de no cumplirse el docente recibirá notificaciones escritas acumulables, mismas que serán revisadas para futuras contrataciones.

Artículo 23. Del Portafolio Docente. - Será implementado de forma obligatoria por el docente y constituye el repositorio que contiene la selección de evidencias, recopilación, análisis y síntesis de la información de la efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje, con fines de una mejora continua. Se lo efectuará a través del Sistema Informático de Control académico – SICOA.

Se usa tanto con fines de acreditación para la evaluación selección y promoción del personal académico, como también de carácter formativos, para la mejora y desarrollo profesional de la labor docente en el que

REGLAMENTO DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

los componentes del portafolio docente serán establecidos por la Unidad de Planificación Académica - UPA previa aprobación por el H. Consejo Universitario.

El docente deberá ingresar al Sistema Informático de Control Académico – SICOA de manera obligatoria todas las evidencias que se requieren para elaborar el portafolio, teniendo un plazo máximo para realizar este proceso la fecha establecida dentro del calendario de actividades académicas presentado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 24. Del Portafolio del Estudiante. - El portafolio, como instrumento de evaluación educativa evidencia el resultado de los procesos de aprendizaje, desarrollados durante el ciclo o período académico, en cada una de las asignaturas, tendientes a evidenciar sus logros de aprendizajes orientados alcanzar el perfil de ingreso de la carrera.

Será elaborado de forma obligatoria por el estudiante y contiene la selección de evidencias, recopilación, análisis y síntesis de la información de la efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje, con fines de una mejora continua.

Los componentes del portafolio del estudiante serán establecidos por la Unidad de Planificación académica - UPA previa aprobación por el Consejo General Académico.

SECCIÓN III. MATRICULACIÓN

Artículo 25. De la matrícula en el curso de nivelación. - Una vez aceptado el cupo de la carrera, el aspirante deberá efectuar en el plazo establecido en la convocatoria la formalización de la matriculación del respectivo curso de nivelación en la Unidad de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Chimborazo, presentado los siguientes documentos habilitantes:

- a. Original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, carnet o solicitud de refugiado, vigentes y en estado legible;
- b. Copia del certificado de votación, si le corresponde;
- c. Copia notariada del título, acta de grado o documento que acredite la culminación del bachillerato emitido por las instituciones pertinentes; e,
- d. Impresión del Comprobante de Cupo del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Los aspirantes extranjeros requieren:

- a. Visa de estudios actualizada;
- b. Título equivalente al de bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador, notariado;
- c. Copia a color de la cédula de identidad o pasaporte que deberá contener la visa legal para la permanencia en el país; e,
- d. Impresión del Comprobante de Cupo del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Caso contrario, el estudiante perderá su cupo, debiendo cumplir con la penalización para poder participar en el siguiente proceso de admisión de la SAES – SENESCYT.

Artículo 26. Del costo de los cursos de nivelación. - La asistencia a los cursos de nivelación será gratuita.

Los estudiantes de Nivelación y Admisión, accederán a una segunda y tercera matrícula previa autorización de Vicerrectorado Académico, acorde al Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la Educación Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo. (Reformado con Resol. No. 0098-HCU-17-05-2017).

Artículo 27. Retiro de los cursos de nivelación de carrera. - Durante los primeros treinta días calendario de transcurrido el período académico, un estudiante podrá solicitar al/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión el retiro del Curso del Nivelación de Carrera en un período académico en el que se hubiere matriculado adjuntando la evidencia, cuando ocurra situaciones fortuitas o de fuerza mayor, enfermedad, embarazo, o situaciones debidamente documentadas que le impidan continuar los estudios. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Vicerrectorado Académico y/o Consejo General Académico, Honorable Consejo Universitario.

Se exceptúa de la pérdida parcial y temporal del beneficio de la gratuidad. Para este caso se registrará en el sistema académico en observación Retiro y se registrará la resolución de aprobación de retiro.

SECCIÓN IV. ASISTENCIA A CLASES

Artículo 28. Duración de la hora de clases. - Las horas clase tendrán una duración de sesenta (60) minutos,

docente y estudiantes deben observar el principio de puntualidad. La hora académica tendrá una duración de cincuenta y cinco minutos, la organización de los horarios deberá garantizar cinco minutos para el estudiante al término de cada clase. Para su desarrollo se observará los siguientes criterios:

- a. Si el docente no concurre a impartir clase en el horario establecido, los estudiantes podrán retirarse previa comunicación al Tutor, quien podrá utilizar este tiempo para trabajar en seguimiento académico o autorizar el respectivo retiro de los estudiantes a sus domicilios; y,
- b. Si los estudiantes no concurren a clase el docente considerará clase impartida, del particular se comunicará al Tutor.

Tanto docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión en el término de tres días posteriores a la falta. Para garantizar la puntualidad, el docente deberá tomar la asistencia al iniciar la clase.

Artículo 29. Del programa de estudio. - El programa de estudio de la asignatura será regulado por el/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión y debe cumplirse en un 100%. Si el docente y los estudiantes, por razones de excepción debidamente comprobadas por el/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión no cumplieren el plan, tendrán que completarlo en horario extra sin alterar la programación académica, de común acuerdo con los estudiantes, previa presentación de la solicitud de recuperación de clases y posterior presentación del informe de recuperación con registro de asistencia de los estudiantes en el formato establecido por la Unidad de Nivelación y Admisión.

Artículo 30. Lugar destinado para la impartición de clases. - Las clases teóricas y prácticas serán impartidas a los estudiantes en las aulas, laboratorios y lugares asignados por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades de la institución y el/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión.

SECCIÓN V. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 31. Sistema de evaluación. - La evaluación del desempeño estudiantil tendrá el carácter de sistemática, permanente y planificada. Se desarrollará durante el proceso de aprendizaje a través de la evaluación diagnóstica, formativa o procesual y sumativa o final.

La evaluación está orientada al desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal del educando

Artículo 32. Componentes del Sistema de Evaluación. - Tiene los siguientes componentes:

Actividades de aprendizajes evaluadas. - Serán evaluadas las actividades de aprendizaje agrupadas de la siguiente manera:

Actividades de docencia, que incluye:

- a. Actividades de aprendizajes asistido por el profesor;
 - b. Actividades de aprendizajes colaborativos;
 - c. Actividades de prácticas de aplicación y experimentación; y,
 - d. Actividades de aprendizajes autónomos.
- a. Actividades de docencia:
1. Aprendizaje asistido por el Docente. - Evaluado a través de pruebas, lecciones escritas u orales sobre los temas estudiados; que el docente aplica para verificar el aprendizaje del estudiante sobre temas tratados en clase, deberes o consultas bibliográficas, debidamente planificada; y,
 2. Aprendizajes colaborativos. - Prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos y otros.
- b. Actividades de prácticas de aplicación y experimentación. - Son actividades desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de bases de datos y acervos bibliográficos y otros; y,
- c. Actividades de aprendizaje autónomo. - Deberes, trabajos, el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos y del portafolio estudiantil.

Puntaje. - Cada una de las actividades de aprendizaje referidas, serán calificadas con un puntaje mínimo de 1 y máximo de 10 puntos.

Equivalencia. - Las actividades de aprendizaje deberán ser promediadas de acuerdo al grupo al que pertenecen y tendrán las siguientes equivalencias:

Actividades de Aprendizaje	Equivalencia	Puntaje máximo
Actividades de docencia: ✓ Aprendizaje asistido por el profesor ✓ Aprendizajes colaborativos	40%	4
Prácticas de aplicación Experimentación	30%	3
Actividades de aprendizaje Autónomo	30%	3
CALIFICACIÓN TOTAL OBTENIDA	100%	10

Al final, el estudiante obtendrá una calificación máxima de 10 puntos, resultado de sumar los tres componentes relacionados con las actividades de aprendizaje. Se conservarán las cifras decimales que se obtuvieron en las evaluaciones parciales, sin efectuarse ningún redondeo o aproximación; exceptuándose lo señalado en la calificación final del período académico.

Artículo 33. Evaluaciones parciales, finales y de suspensión. - Las evaluaciones se realizarán tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Primer parcial. - Representa el 50% de la evaluación total de la asignatura, y es el resultado de sumar los tres componentes de actividades de aprendizaje con sus respectivas equivalencias receptadas en el transcurso de la primera mitad del período académico y con una calificación máxima de 10 puntos. La fecha de entrega, registro y legalización del primer parcial, se establecerá en el calendario académico institucional.

Segundo parcial. - Representa el 50% de la evaluación de la asignatura, y es el resultado de sumar los tres componentes de actividades de aprendizaje con sus respectivas equivalencias receptadas en el transcurso de la segunda mitad del período académico y con una calificación máxima de 10 puntos. La fecha de entrega, registro y legalización del segundo parcial, se establecerá en el calendario académico institucional y de la Unidad de Nivelación y Admisión.

Calificación final de la asignatura. - Será el promedio del primer y segundo parcial. El estudiante para aprobar la asignatura, deberá obtener un puntaje mínimo de 7 puntos y el 70% de asistencia a las actividades académicas programadas.

Evaluaciones de suspensión. - Es una prueba escrita acumulativa del ciclo o período académico de los contenidos de la asignatura, siempre y cuando cumpla por lo menos el 70% de asistencia del total de clases en la asignatura y obtenga un promedio final entre 5 y 6 puntos. Con promedios menores al citado, el estudiante reprueba la asignatura.

Las calificaciones mínimas a obtener en el examen de suspensión, para aprobar la asignatura corresponderán a la siguiente escala:

7 para los estudiantes de promedio 6

8 para los estudiantes de promedio 5

Artículo 34. De los Registros de Calificaciones. - Existirán dos registros de calificaciones:

- El registro electrónico con información académica, bajo la responsabilidad del docente, se realizará en el Sistema Informático de Control Académico (SICOA); y,
- El acta de calificaciones impresa será entregada por el docente en las Secretaría de la Unidad de Nivelación y Admisión para su legalización y custodia.

Artículo 35. Calificación mínima para la aprobación de una asignatura. - Manteniéndose en forma íntegra y con decimales, si los hubiere, los promedios alcanzados en las evaluaciones parciales, para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación final mínima de 7/10, la misma que será el promedio de la sumatoria del primero y segundo parciales. Para lo cual se generará un acta de calificaciones que el docente imprimirá desde el sistema y entregará para su legalización en la Secretaría de la Unidad de Nivelación y Admisión, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

Para establecer el promedio final mínimo de aprobación de una asignatura, las calificaciones, a partir de la fracción de 0,5, serán aproximadas al número entero, inmediato superior.

Artículo 36. Porcentaje de asistencia para aprobación de una asignatura. - El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura, será el 70% del total de horas académicas laboradas. Caso contrario, reprobará la misma.

Por excepción, podrá aprobarse una asignatura, cuando el estudiante reúna al menos, el 60% de asistencia del total de horas académicas en la asignatura y obtenga un promedio final del período, mínimo de 8/10.

Artículo 37. Aprobación del Curso de Nivelación de Carrera. - El estudiante para aprobar el curso de Nivelación de Carrera deberá aprobar todas las materias impartidas en el curso, caso contrario deberá repetir completamente el Curso de Nivelación del siguiente periodo hasta una segunda matrícula.

Artículo 38. De la Entrega de calificaciones. - La información, así como los documentos originales respectivos de las calificaciones de evaluaciones y/o aportes receptados, el docente dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha de su recepción, deberá entregarlos y devolverlos a los estudiantes, para que puedan ejercer sus derechos de revisión y recalificación.

La entrega de las actas de calificaciones en la Secretaría de la Unidad de Nivelación y Admisión respectiva de las evaluaciones de suspensión constará en el calendario académico correspondiente. El docente tiene la obligación de devolver el documento de esta evaluación, para su revisión, hasta 48 horas término después de la recepción de la prueba.

Al consignarse las calificaciones por parte del docente, en la Secretaría de la Unidad de Nivelación y Admisión, tiene la obligación de insertar la fecha y hora de recepción. Fecha a partir de la cual, el estudiante que no encuentre conformidad con dichos resultados, tiene ocho días laborables subsiguientes para solicitar recalificación y revisión de aportes y/o evaluaciones de contenidos programáticos. Caso contrario, transcurrido el plazo señalado, se considerarán a las calificaciones como definitivas y así se procederá a su registro correspondiente.

Obligatoriamente el docente, deberá consignar en la Secretaría de la Unidad de Nivelación y Admisión las actas de evaluaciones parciales, final y de suspensión impresa y firmada por el docente; la Secretaría de la Unidad de Nivelación y Admisión registrará la fecha y hora de la recepción, proceso que se realizará dentro de los plazos establecidos para el efecto, en el calendario académico general institucional.

El docente deberá cumplir en forma obligatoria con los cronogramas establecidos para la entrega de calificaciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamentos, respectivos.

Artículo 39. Modificación del acta de calificaciones. -Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante autorización del/la Coordinador/a General de la Unidad de Nivelación y Admisión, hasta dentro de 08 días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría de la Unidad de Nivelación y Admisión en virtud de las siguientes causales:

- Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el docente presentará los justificativos correspondientes;
- Por error en el ingreso de asistencia a las horas académicas; y,
- En el caso de recalificación, se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.

Artículo 40. Registro de calificaciones fuera de los plazos establecidos. - Se podrán registrar calificaciones de las evaluaciones parciales y de suspensión, hasta dentro de 08 días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría de la Unidad de Nivelación y Admisión previa justificación por escrito del docente de la asignatura, con el pedido expreso del/la Coordinador/a General de la Unidad de Nivelación y Admisión y con la autorización del Vicerrectorado Académico.

Por ningún concepto se procederá al registro o rectificación de calificaciones, después de haber transcurrido el plazo establecido. Salvo los casos excepcionales que serán resueltos por el H. Consejo Directivo, los cuales corresponderán exclusivamente al ciclo académico vigente.

Al docente que incumpla con la entrega de calificaciones, sin causa debidamente justificada, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto y reglamentos institucionales.

Artículo 41. Calificaciones de estudiantes no registrados. - El estudiante que no tenga registrada la calificación que estime tener derecho, a partir de la fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones

señalado en el calendario académico, en el término de ocho días subsiguientes, podrá presentar su reclamo escrito ante el/la Coordinadora General de la Unidad de Nivelación y Admisión.

Artículo 42. Fraude o deshonestidad académica. - Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de propiedad intelectual o incumple las normas establecidas por la Universidad Nacional de Chimborazo en su Código de Ética, Estatuto o reglamentos relacionados o por el docente, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones de la mente, sin observar los derechos de propiedad intelectual;
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación;
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones; y,
- f. Cuando exista evidencia, suficientemente calificada por el profesor, de que un estudiante se encuentra copiando una prueba o lección escrita o en otro medio de evaluación, se le impondrá la calificación de 0 (cero) en dicha evaluación, valor que se considerará para el cómputo de la nota parcial para los estudiantes en la actividad de aprendizaje que corresponda y se elevará el informe correspondiente al/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión, para la aplicación de las sanciones de acuerdo con las normas vigentes.

De igual manera, se procederá en los casos en que se compruebe fraude en la realización de trabajos, deberes y otros instrumentos de evaluación y en los casos de fraude en violación de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 43. Recalificación de pruebas de evaluación. - El estudiante que no encuentre conformidad con las calificaciones registradas en las pruebas escritas de evaluación, exceptuándose las pruebas orales, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de legalización de las actas de calificaciones en la Secretaría de la Unidad de Nivelación y Admisión, podrá solicitar la recalificación de una prueba de evaluación, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

- a. La solicitud la presentará al/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión con los argumentos que le asistan, quien en el plazo de 24 horas solicitará al respectivo Docente el informe sobre la evaluación y su argumentación frente a la situación planteada, quien en forma obligatoria deberá responder, en un término de 48 horas subsiguientes a la fecha de recepción de la notificación. Determinándose que, por ningún concepto, podrá rehusar u omitir, la respuesta y atención a este requerimiento;
- b. El docente deberá entregar el documento de evaluación para facilitar el recurso de recalificación, prohibiéndose de manera expresa, cualquier argumento para no presentar y no entregar la evidencia indicada. En caso de incurrir en lo señalado, el Coordinador/a en el término de dos días solicitará se recepte una nueva evaluación. La calificación consignada será inapelable y definitiva y así se registrará en la Secretaría de la Unidad de Nivelación y Admisión y en el sistema SICOA. En caso de que la calificación obtenida por el estudiante sea inferior a la consignada por el docente, se registrará la más alta;
- c. La negativa del docente en la entrega del documento de evaluación y/u omisión en respuesta del informe, será causal para el establecimiento de sanciones por parte del H. Consejo Universitario, previo el debido proceso; y,
- d. El/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión de hallar procedente la solicitud planteada, designará una Comisión Especial de dos profesores afines a la asignatura y un tutor, designando a quien presidirá la misma, para que procedan a la recalificación. La Comisión presentará su informe en el término de 48 horas. La calificación consignada por la Comisión Especial no podrá ser inferior a la impuesta por el docente de la asignatura, la cual será inapelable y definitiva; siendo de responsabilidad de la Comisión elaborar el informe correspondiente y proceder a su entrega en la Secretaría, para solicitar autorización en el Vicerrectorado Académico y su registro en el sistema SICOA.

Artículo 44. Omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas del docente, al cierre del período académico.- Cuando por causas injustificadas un docente no hubiere registrado una o más calificaciones parciales al cierre del período académico, el/la Coordinador/a de la Unidad de Nivelación y Admisión, dispondrá al docente que en el plazo de 24 horas, entregue las calificaciones no ingresadas al sistema SICOA autorizando su registro en el sistema académico de las calificaciones entregadas. En caso contrario, si transcurridas las 24 horas del plazo señalado, no se dispone de las calificaciones solicitadas, el/la Coordinador/a General registrará en el sistema académico la calificación de 7/10, en todas las calificaciones parciales no entregadas, incluyendo el cálculo del promedio final.

SECCIÓN VI. MÉRITOS Y BECAS

Artículo 45. Méritos. – Los estudiantes que hayan obtenido un cupo para una carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo, y que sean parte del grupo de alto rendimiento nacional determinado por la SAES, con el objetivo de motivar el desarrollo académico, se podrán exonerar y garantizar directamente el pase a primer semestre de la carrera en la que obtuvo un cupo.

Artículo 46. Becas. – Los estudiantes de los Cursos de Nivelación de Carrera, podrán ser beneficiarios de becas acorde al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la UNACH.

SECCIÓN VII. PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 47. Del personal académico. - El personal docente del Curso de Nivelación de Carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo, será clasificado de la siguiente forma:

1. Tutor/a: Profesional encargado de apoyar a las actividades académicas y pedagógicas de docentes y estudiantes.
2. Docente: Profesional cuyo tiempo de dedicación impartirá clases en los cursos de nivelación de carrera.

La remuneración se regulará conforme el presupuesto asignado para el efecto por la SAES - SENESCYT y/o la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 48. Perfeccionamiento de los docentes para impartir los cursos de nivelación. - La capacitación y perfeccionamiento de los docentes que impartirán los cursos de nivelación es responsabilidad de la Dirección Académica y la Unidad de Nivelación y Admisión.

Artículo 49. De la evaluación del desempeño docente. - La evaluación del desempeño de los docentes en el curso de nivelación deberá medir las competencias generales, el dominio disciplinario y curricular, las habilidades de comunicación, así como el manejo y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación. La cual estará a cargo de la Unidad de Nivelación y Admisión conjuntamente con el Departamento de Evaluación y Acreditación.

SECCIÓN VIII. DEBERES Y DERECHOS

Artículo 50. Deberes de los estudiantes de nivelación. - Son deberes de los estudiantes del curso de Nivelación de la Universidad Nacional de Chimborazo:

- a. Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Universitario, reglamentos y resoluciones normativas internas;
- b. Defender los principios y patrimonio universitario;
- c. Asistir a clases teóricas y prácticas, de conformidad a los horarios respectivos;
- d. Velar por el prestigio y desarrollo universitario;
- e. Observar las normas disciplinarias de conducta estudiantil y universitaria;
- f. Respetar a las autoridades, docentes, empleados y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
- g. Evaluar el desempeño docente de los profesores y tutores del curso de Nivelación.

Artículo 51. Derechos de los estudiantes de nivelación. - Son derechos de los estudiantes del curso de Nivelación de la Universidad Nacional de Chimborazo:

- a. Acceder, permanecer, y culminar el Curso de Nivelación con igualdad de oportunidades sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole conforme sus méritos académicos;

- b. Acceder a una nivelación de conocimientos con calidad y pertinencia, que permita a lo posterior iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Recibir nivelación de tipo científico-técnica, humanística y laica gratuita;
- d. Ejercer la libertad de expresarse e iniciar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación; y,
- e. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Universitario, reglamentos y resoluciones internas.

CAPÍTULO II

PERFIL DE INGRESO

Artículo 52. Perfil de Ingreso. – La Unidad de Nivelación y Admisión propiciará la formación del estudiante conforme al perfil de ingreso de la carrera, a través del Proyecto de Nivelación por periodo académico, validado y aprobado por el Consejo General Académico y/o Honorable Consejo Universitario. Brindándole al estudiante que apruebe la nivelación con el sistema de evaluación vigente, las habilidades, destrezas y conocimientos adecuados que le permitan ser admitido a primer semestre de carrera.

Artículo 53. Del efecto de la aprobación de los diferentes cursos de nivelación. - Aquellos estudiantes que aprueben el curso de nivelación de carrera podrán acceder al cupo de carrera asignado, matriculándose en el primer semestre.

Los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán repetir totalmente el curso de nivelación por una segunda ocasión o rendir un nuevo examen Ser Bachiller.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Todo lo no contemplado en el presente normativo será resuelto a nivel administrativo por parte de la Unidad de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Chimborazo y a nivel Institucional por parte del máximo órgano colegiado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

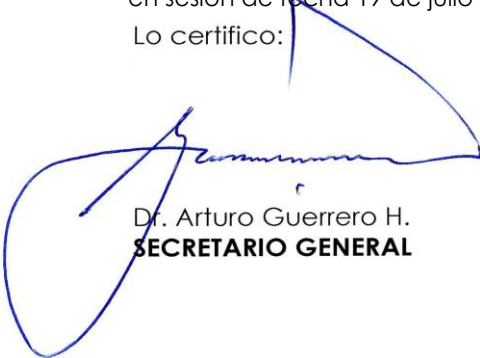
DISPOSICIÓN PRIMERA. -Mientras los cursos de nivelación de carrera sean financiados o cofinanciados con recursos provenientes del gobierno central mediante la SENESCYT, que se formalizan con convenios u otros instrumentos jurídicos y se financien vía proyectos de inversión o equivalentes, se podrá convenir con profesionales para cumplir las finalidades del mismo vía contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados, o vinculación laboral con servicios ocasionales con relación de dependencia sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN PRIMERA. - Se deroga el Reglamento de Admisión y Nivelación para estudiantes de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado por H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 217 de fechas 20 y 23 de octubre de 2017.

RAZÓN: El presente Reglamento fue estudiado y analizado, en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de julio 2018.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL